

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7155 - TELÉFONOS: 229 9441 - 229 9442  
E-MAIL: frosas@notariado.cl

REPERTORIO Nº 523 - 2003.



RECTIFICACION ACTA

CORPORACION CULTURAL DE LA FLORIDA

XX

*Handwritten initials and date: RL 30/08/03*

EN SANTIAGO DE CHILE a, veintiocho de Mayo del año dos mil tres, ante mí, FRANCISCO ROSAS VILLARROEL, Abogado, Notario Público Titular con oficio en Vicuña Mackenna Oriente número siete mil ciento sesenta y tres, comparece: Doña VIVIANA LIDIA DEL CARMEN ROJAS FERNANDEZ, chilena, viuda, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos veintiocho mil ochocientos siete guión cinco, domiciliada en Avenida Vicuña Mackenna número siete mil doscientos diez, que debidamente facultada en virtud del mandato conferido en el número cuatro del Título IX del artículo cuarenta y uno del acta de constitución de la corporación cultural, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dos, otorgada ante este mismo notario vengo en reducir a escritura pública los reparos señalados por el Consejo de Defensa del Estado a los estatutos de la Corporación Cultural de La Florida, en su informe número cuatrocientos veintitrés de quince de abril de dos mil tres; la que es del siguiente tenor: Uno) En el enunciado del título primero se reemplazo por las siguientes palabras "del nombre y del objeto". Dos) En el artículo uno se elimina la

palabras "constituirá y" Tres) Se elimina en el artículo tres toda la letra F. En consecuencia la letra G pasa a ser F; la letra H pasa a ser G; la letra I pasa a ser H; la letra J pasa a ser I; la letra K pasa a ser J; la letra L pasa a ser K; la letra M pasa a ser L; la letra N pasa a ser M; la letra Ñ pasa a ser N; la letra O pasa a ser Ñ y la letra P pasa a ser O. Cuatro) En el artículo cuatro se agrega después de "comuna de La Florida" las palabras "Provincia de Santiago, Región Metropolitana". Cinco) En el artículo seis se reemplazo la letra c por la siguiente disposición "Las cuotas sociales de ingreso, periódicas ordinarias, que estén obligados a cancelar los socios de la corporación, serán determinadas por la asamblea general ordinaria del año respectivo a propuesta del directorio y de acuerdo a las necesidades de la corporación, las que no podrán ser inferiores a cero punto cincuenta UTM ni superiores a dos UTM". Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una asamblea general a propuesta del directorio, cuando las necesidades de la corporación así lo indiquen y los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias solo podrán ser destinados al fin para el cual fueron solicitadas, a menos que otra Asamblea General, resuelva darles un destino diverso". Seis) Al artículo siete en su parte final se agrega la frase "El número de socios será ilimitado". Siete) En el artículo ocho inciso Primero se reemplaza la expresión "entidades jurídicas" por "personas jurídicas". Ocho) Al artículo nueve se agrega después de la palabra ingreso el siguiente texto "cuando los socios activos sean personas jurídicas deberán actuar por medio de sus representantes legales investidos de poder

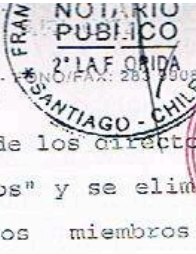




especial para ese efecto". Y en su inciso final se agrega la  
siguiente frase " Las entidades culturales que se incorporen  
deberán tener personalidad jurídica." Nueve) En el artículo  
diez se agrega al final lo siguiente "Los socios honorarios  
no tendrán obligaciones con la corporación". Diez) Al  
artículo doce letra a) parte final, se reemplaza la palabra  
"el directorio" por el siguiente texto a continuación de la  
palabra fijados: "por una asamblea general a propuesta del  
Directorio, conforme lo indicado en el artículo seis letra  
c". Once) En el artículo catorce se reemplaza las palabras  
"directorio ejecutivo" por "director ejecutivo". Doce) En el  
artículo diecisiete en el inciso final se reemplazo la  
palabra "votos" por la palabra "asistentes". Trece) En el  
artículo diecinueve, se reemplaza la frase "o por la mayoría  
de los socios de la Corporación" por la frase "o por la  
tercera parte de los socios de la Corporación". En la parte  
referente al quórum para sesionar de la asamblea general se  
reemplaza "de los socios presente o representados con poder  
suficiente por "de los socios de la corporación, en primera  
citación, y con los que asistan en segunda convocatoria, ya  
sea que comparezcan personalmente o debidamente  
representados." En la parte referente a los acuerdos se  
agrega después de las palabras "mayoría absoluta" el  
siguiente texto "de los asistentes ya sea que comparezcan  
personalmente o debidamente representados". En la parte  
final se reemplaza "el diario de mayor circulación" por "un  
diario de gran circulación". Catorce) En el artículo  
veintidós se elimina después de la palabra vicepresidente  
"el secretario de la corporación". En el inciso final se  
reemplaza las palabras "Con dichas actas" por "en dichas

actas." Quince) En el artículo veintitrés número cinco se reemplaza la frase "votaciones sucesivas" por la frase "en una misma y única votación." Y en su parte final se agrega el siguiente texto "En caso de empate va sea por el cuarto u octavo lugar, se recurrirá en primer lugar para dirimirlo a la antigüedad de los candidatos como socios de la corporación y si se tratara de socios con igual antigüedad será por sorteo." Dieciséis) El artículo veintiséis se reemplaza el inciso primero por el siguiente texto "En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de ejercer sus funciones un Director" a continuación se elimina después de la palabra causa la palabra "temporal" y se reemplaza después de la palabra concejo municipal las palabras "los socios constituyentes" por las palabras "al directorio." Se reemplaza el inciso final por el siguiente texto: "En caso de ausencia, de un director designado por la asamblea general, será reemplazado por la persona que designe el directorio. En ambos casos el reemplazo durará hasta el término que falte para completar el período. Se entiende para todos los efectos del presente artículo que la ausencia o imposibilidad, constituye causal de vacancia en el cargo de director cuando esta es por tres meses sin causa justificada; si la ausencia o imposibilidad con causa justificada es inferior a tres meses se produce la subrogación del cargo." Diecisiete) Al artículo veintisiete en su inciso primero a continuación de la palabra "directores" se agrega la frase "a que se refiere el artículo veintitrés número cinco y se reemplaza la palabra "cargos" por la palabra "funciones". Dieciocho) En el artículo veintinueve inciso primero se reemplaza después de





la palabra mayoría las palabras "de los directores" y se eliminó la frase "por los dos tercios de los miembros" reemplazándola por la frase "por la mayoría absoluta de los miembros asistentes". Diecinueve) En el artículo treinta letra b) de las atribuciones del directorio se le agrego el siguiente texto: "Los siguientes actos y contratos sin que su enumeración sea taxativa: Dar y tomar en arrendamiento administración y concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, muebles e inmuebles y dar o recibir estos mismos bienes en fideicomiso, uso o habitación con la excepción de lo establecido en las letras e. g. i del artículo sesenta y cinco de la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco sobre bienes municipales, para los cuales el alcalde requiere para celebrar sobre ellos cualquier acto o contrato acuerdo del concejo municipal: Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo: Celebrar contrato de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos: Inscribir propiedad intelectual, industrial, marcas comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones relacionadas con estas materias: Ejecutar y practicar diligencias ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorerías comunales y Tesorería General de la República. Se reservara a la aprobación de la asamblea general el comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, siempre que estos sean por un monto superior a doscientos UTM. Para gravar y enajenar bienes inmuebles se requerirá el acuerdo"

de la asamblea general. Administrar su patrimonio e invertir sus recursos. Pero no podrá contratar empréstitos, atendida la prohibición establecida para este tipo de instituciones en el artículo ciento treinta y ocho de la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco". En la letra d) se cambia en el enunciado la palabra "determinar" por la frase "Proponer a la asamblea el monto de las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias". En la letra l) se cambia la palabra "directorio" por la palabra "director". veinte) En el artículo treinta y dos inciso primero se eliminan las palabras "en ejercicio". En el inciso final se agrego el siguiente texto "El director ejecutivo no forma parte ni del directorio ni de la corporación debido a que su función es remunerada". veintiuno) En el artículo treinta y tres letra c) se reemplaza la frase inicial "Ejecutar y hacer cumplir" por la frase "Podrá llevar a cabo"; agregándose en el inciso final de la misma letra c) la frase "siempre que se le haya otorgado un poder especial para un asunto determinado". En la letra d) se reemplaza la palabra "delegación" por la palabra "mandato" y se agrega la frase "en virtud de un poder especial". veintidós) En el artículo treinta y cinco inciso final se eliminaron las palabras "en ejercicio". veintitrés) En el artículo treinta y siete inciso segundo se elimina la frase que dice "Integrará también esta comisión por derecho propio, el miembro del Directorio que sea designado tesorero" y en el inciso final se agrega el siguiente texto: "la que se elegirá de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo veintitrés número cinco, para la elección de cuatro de los miembros del directorio que serán elegidos por la asamblea general. la



FRANCISCO ROSAS VILLARQUE  
VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7160 - TELEFONOS: 283 8455 - 283 0458 - FONOS FAX: 283 5048  
E-MAIL: frosas@notario.cl

NOTARIO PUBLICO  
2° LA F. ORIDA  
SANTIAGO - CHILE  
ROJAS VILLARQUE  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE

que tendrá las funciones que se señalan en la siguiente". veinticuatro) En el artículo treinta y ocho letra d) referente a comprobar la exactitud del inventario, se agrega después de las palabras "sin perjuicio de " las palabras "el cumplimiento" y se agrega también después de la "recursos" la frase "sin perjuicio de". En el inciso final de la letra d) se eliminan los artículos ciento veintiocho y ciento treinta y se reemplaza por "el artículo ciento treinta y uno". veinticinco) En el artículo treinta y nueve inciso primero se reemplaza "asamblea de socios" por "asamblea general extraordinaria" y a continuación de la palabra corporación se agrega el siguiente texto "o a petición escrita de la tercera parte de los socios de la corporación". En el inciso final se agrega la siguiente frase "La asamblea será citada de acuerdo a lo previsto en el artículo diecinueve de los estatutos". veintiséis) En el artículo cuarenta y uno inciso primero, se agrega a continuación de la palabra "socios" la palabra "asistentes"; en el inciso segundo después de la palabra corporación se agrega la siguiente disposición "en primera citación y con los que asistan en segunda convocatoria". En comprobante y previa lectura, firma la compareciente, junto al Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.

*V. Rojas*  
VIVIANA LIDIA DEL C. ROJAS FERNANDEZ 5.928.807-5  
C.I. 5.928.807-5

ES TESTIGO  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE

CERTIFICO QUE ESTE LEGAJO QUE CONSTA DE 4 FOJAS  
ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS QUE HE TENIDO A LA VISTA  
SANTIAGO, 28 MAR. 2006

SIN DERECHOS  
DE ATENCION DEL NOTARIO



CERTIFICO QUE ESTE LEGAJO QUE CONSTA DE 04 FOJAS  
ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS QUE HE TENIDO A LA VISTA  
SANTIAGO, 20 OCT. 2008

